

---

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

---

### **Artículo 1.- Fundamento legal**

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

### **Artículo 2.- Naturaleza del tributo**

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal.

### **Artículo 3.- Hecho imponible**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la realización por el Ayuntamiento de la actividad administrativa por expedición de documentos administrativos o, en su caso, la realización de las actividades administrativas de control vinculadas a la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas.

### **Artículo 4.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

### **Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones**

Estarán exentos de pago de la Tasa por derechos de examen los interesados en inscribirse en procesos selectivos para su incorporación a bolsas de trabajo temporal y, en general, aquellos interesados en realizar pruebas selectivas que puedan acreditar su condición de demandantes de empleo mediante documento emitido al efecto por la oficina de los servicios públicos correspondientes.

## Artículo 6.- Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá de las cantidades fijas que a continuación se detallan:

### A.- Servicios Generales:

- 1.- Certificaciones de cualquier clase de documentos, datos, acuerdos o resoluciones que no requieran informe ..... 10,00 euros  
Será gratuita la expedición de certificados de empadronamiento y de estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Calahorra.
- 2.- Certificaciones de cualquier clase de documentos, datos, acuerdos o resoluciones que requieran informe ..... 25,00 euros
- 3.- Certificaciones de cualquier clase de documentos, datos, acuerdos o resoluciones que requieran informe que precise de consultas de archivo ..... 60,00 euros
- 4.- Informes, en general ..... 60,00 euros
- 5.- Obtención de copias y fotocopias de documentos:
  - 5.1 En blanco y negro mediante impresora o fotocopidora, por cada copia o fotocopia, según su formato:
    - 5.1.1 Formato DIN-A4 ..... 0,15 euros
    - 5.1.2 Formato DIN-A3 ..... 0,30 euros
  - 5.2 En color mediante impresora o fotocopidora, por cada copia o fotocopia, según su formato:
    - 5.2.1 Formato DIN-A4 ..... 0,65 euros
    - 5.2.2 Formato DIN-A3 ..... 1,30 euros
  - 5.3 Copias en soporte digital ..... 36,00 euros
- 6.- Listados de carácter estadístico ..... 15,30 euros
- 7.-Compulsa de documentos que no acompañen a solicitudes, escritos o comunicaciones presentadas por el ciudadano, por folio ..... 2,30 euros

**B.- Concesión y renovación de tarjetas de armas para la utilización de carabinas, arcos y ballestas** ..... 7,50 euros

**C.- Concesión y renovación de licencias o autorizaciones de tenencia de animales peligrosos....** .....15,00 euros

### D.- Servicios urbanísticos:

1. Tramitación de modificaciones Puntuales del Plan General Municipal, Planes Parciales y Planes Especiales:
  - 1.1 Cuota mínima para iniciar el trámite ..... 1050,00 euros
  - 1.2 Si requiere evaluación ambiental, además .....900,00 euros
  - 1.3 Si requiere segunda o ulteriores exposiciones públicas por modificaciones sustanciales, además ..... 900,00 euros
  - 1.4 Si requiere notificaciones a particulares interesados por tratarse de planes de iniciativa particular, hasta 10 notificaciones, además .....40,00 euros
  - 1.5 En el caso anterior, superadas las 10 notificaciones, por cada notificación, además .  
..... 5,00 euros

2. Estudios de Detalle (incluida redelimitación de U.E.):
- 2.1 Cuota mínima para iniciar el trámite .....900,00 euros
- 2.2 Si requiere notificaciones a particulares interesados por tratarse de planes de iniciativa particular, hasta 10 notificaciones, además .....40,00 euros
- 2.3 En el caso anterior, superadas las 10 notificaciones, por cada notificación, además ..... 5,00 euros
3. Tramitación de proyectos de reparcelación, incluso voluntaria, económica o normalización de fincas, proyectos de compensación y proyectos de urbanización, proyectos de Estatutos y Bases y constitución de Juntas de Compensación, expropiaciones forzosas a favor de particulares, convenios urbanísticos y expedientes de ruina:
- 3.1 Cuota mínima para iniciar el trámite ..... 900,00 euros
- 3.2 Si requiere notificaciones a particulares interesados por tratarse de planes de iniciativa particular, hasta 10 notificaciones, además ..... 40,00 euros
- 3.3 En el caso anterior, superadas las 10 notificaciones, por cada notificación, además ..... 5,00 euros
- 4- Por tramitación de expedientes relativos al deber de conservación de edificios..... 100,00 euros
- 5- Certificados de calificación urbanística o cédulas urbanísticas ..... 100,00 euros
- 6 - Por cambios de titularidad de licencias urbanísticas ..... 60,00 euros
- 7- Por prórrogas de licencias urbanísticas ..... 60,00 euros
- E.- Placas, patentes y distintivos:**
1. Por uso de placas de vado autorizante..... 23,00 euros
2. Por devolución de placa de vado retirada por renuncia tácita del interesado, previa resolución del órgano competente de reanudación de la correspondiente licencia de vado .....23,00 euros
- F.- Derechos de examen por realización de pruebas selectivas ..... 15,00 euros**

2. En los casos en los que las actividades administrativas descritas en el apartado 1 sean sustituidas por la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas que conlleven una actividad de control posterior por parte de la Administración, la Tasa aplicable será la que lo fuera a la actividad administrativa de expedición de documentos sustituida.

## **Artículo 7.- Devengo**

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

## **Artículo 8.- Gestión**

1. Se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa en régimen de autoliquidación.
2. Sin perjuicio de lo anterior, finalizados los procedimientos dirigidos a la modificación del planeamiento y tramitación de proyectos o instrumentos de gestión, ejecución o urbanización a los

que se refiere el apartado D del artículo 6º, los servicios municipales de Gestión Tributaria practicarán liquidación de tasas por los conceptos que procedan de acuerdo con este apartado.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

En lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a la misma correspondan, en cada caso regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de aplicación.

### **Artículo 10.- Aprobación y vigencia**

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de octubre de 1989, y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*La presente ordenanza se ha visto afectada desde su aprobación por las siguientes modificaciones:*

AÑO	Nº BOR/FECHA PUBLICACION	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICACIÓN
1991	161/ 31-12	01-01-1992	Art. 6º (tarifas)
1992	154/ 24-12	01-01-1993	Art. 6º (tarifas)
1994	155/ 20-12	01-01-1995	Art. 6º (tarifas)
1997	152/ 20-12	01-01-1998	Art. 6º (tarifas)
1999	154/ 18-12	01-01-2000	Art. 6º (tarifas)
2001	101/ 23-08	01-01-2002	Art. 6º (tarifas)
2004	105/ 20-08	01-01-2005	Art. 6º (tarifas)
2010	120/ 01-10	01-01-2011	Arts. 6º, 7º, 8º y 9º y creación Art. 10 (tarifas, devengo, gestión, infrac.y aprob./vigencia)
2011	151/ 25-11	01-01-2012	Arts. 6º y 10º (tarifas y aprob./vigencia)
2012	102/ 22-08	01-01-2013	Arts. 3, 5, 6 y 10 (hecho imponible, exenciones, tarifas y aprob/vigencia)